



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1.450/99.-

Ref./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - Dirección de Servicios Generales.- S/Solicitud de adscripción del agente Luis Daniel MARTIN, formulada por RADIO NACIONAL SANTA ROSA.-

DICTAMEN N° 303/99.-

Sr. Secretario General de la Gobernación:

En atención a lo solicitado a fs. 3, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- No obran antecedentes de que el agente indicado a fs. 1 (Luis Daniel MARTIN), sea una agente de planta permanente o contratado, comprendido o no dentro de las disposiciones de la Ley n° 643 vigente, sin perjuicio de lo cual se analizará lo requerido conforme a las previsiones del Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial dependientes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.-

La normativa vigente, contempla pautas relativas al denominado instituto de la "adscripción" en los artículos 208, 209, 210 -relativos al régimen de concursos- y 244 -referentes al régimen de sumarios- de la Ley 643, el inciso b) del artículo 21 del Decreto 1311/86 -complementario del régimen sumarial--

II.- Del contenido implícito de las disposiciones indicadas, podemos inferir las siguientes posibilidades:

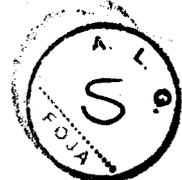
- a) que exista personal adscripto a una jurisdicción distinta a la que pertenece (cfe. art. 208, Ley 643);
- b) que exista personal adscripto proveniente de organismos del sector público no comprendido en el presente estatuto (cfe. art. 209, Ley 643). En este caso se entiende por sector público a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (cfe. art. 286, Ley 643); y
- c) que exista agente adscripto a un organismo no comprendido en el Estatuto (cfe. art. 210).-

Conforme se puede apreciar, las disposiciones legales indicadas, habilitan únicamente en forma implícita a adscribir personal a otra jurisdicción presupuestaria, hacia otro organismo provincial no comprendido en la Ley 643 o receptor adscriptos provenientes de organismos del sector público no comprendido en la Ley 643.-

III.- Conforme lo expuesto precedentemente, no existe previsión legal alguna que permita adscribir agentes comprendidos en el régimen del Estatuto de los Empleados Públicos Provinciales hacia otros organismos no comprendidos en la jurisdicción provincial.-

Tal solución se condice con las más elementales reglas de la lógica, por cuanto el erario provincial -en ese caso- es el responsable de afrontar las remuneraciones del agente, las cargas patronales y la cobertura por riesgo de trabajo, sin contraprestación alguna de parte del adscripto a





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1.450/99.-

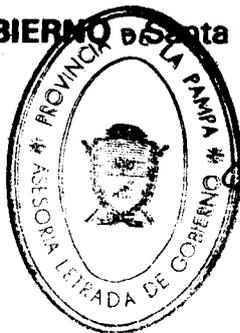
Ref./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - Dirección de Servicios Generales.- S/Solicitud de adscripción del agente Luis Daniel MARTIN, formulada por RADIO NACIONAL SANTA ROSA.-

DICTAMEN N° 303/99.-

//2.-

favor de otro organismo que no sea de la Administración Pública, principio receptado en el artículo 51 de la Ley 643 como recaudo para tener derecho a la retribución.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO de Santa Rosa, 5 de Abril de 1999.-
EOC.-



[Firma manuscrita]
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
Asesor del Gobierno
de la Provincia de La Pampa